

**INSTRUCCIONES QUE SE RECOMIENDAN A LAS ENFERMERAS QUE
PRESTE SUS SERVICIOS EN
CENTROS EXTRAHOSPITALARIOS DEL SNS**

1. Ante la inexistencia de protocolos establecidos para la realización de videollamadas ¿Qué responsabilidad tiene la enfermera?

Al no existir información o criterios a los que las enfermeras han de ajustarse para realizar una consulta por videollamada, no puede derivarse, en principio, ningún tipo de responsabilidad para este personal, salvo que este personal haya aplicado o haya seguido un criterio diferente al que se le haya indicado y esté fuera de toda lógica o prudencia exigible.

Si en la indicada videoconferencia se le ordena por parte del facultativo con el que esté manteniendo dicha videoconferencia la práctica de cualquier maniobra al enfermo que sea de exclusiva responsabilidad de los médicos (palpaciones, auscultaciones, etc.), el enfermero puede negarse al no estar habilitado para ello.

Distinto es que se trate de una urgencia vital para el enfermo, en cuyo caso puede estar justificada la realización de tales maniobras.

(MOD. 3)

2. ¿Puede un servicio de urgencias extrahospitalarias abrir sin médico?

En principio sí, puesto que algún paciente puede necesitar la ayuda u orientación por parte del personal sanitario adscrito al mismo, para lo cual, y dentro de los límites que impone su preparación profesional habrá de atender las consultas que se le presenten y, cuando estime que es preciso un diagnóstico o asistencia médica, debe derivar al enfermo a un Centro Hospitalario más cercano.

En este supuesto, ha de hacerse constar de forma pública y notoria que no existe médico, para que no puede inducir a error del paciente y, sobre todo, para que no pueda alegar en ningún momento que se le ha ocultado tan importante información.

Esta circunstancia podría dar lugar a enfados por parte de los pacientes y/o de sus familiares, y poner en riesgo la integridad física del personal que los esté atendiendo.

De presentarse esta situación violenta a de avisarse inmediatamente a la policía o Guardia Civil para que acuda al Centro.

Si desgraciadamente no pudiera evitarse esta agresión, debe de formularse la correspondiente denuncia ante la Comisaría o Puesto de la Guardia Civil más cercana.

Cuando se presuma o se tema una reacción violenta por parte de algún paciente, es recomendable que esté presente algún otro compañero del Centro o, en su caso, alguna otra persona que esté presenciando tal hecho violento, para hacerlo constar en la posterior denuncia.

Por supuesto que, si se produjera alguna agresión física, ha de hacerse constar en el correspondiente parte de asistencia del propio Centro, o en el que corresponda, para acompañarlo a la pertinente denuncia.

El mismo proceder hay que seguir en el supuesto de que sea objeto de amenazas.

De estos incidentes habrá de comunicarse a la Dirección del Centro, adjuntando, en su caso, copia de la denuncia policial y del parte de asistencia médica, si la hubiere. (MOD. 2)

3. ¿Quién se ocupa del traslado del paciente a otro Centro que si tenga médico?

En este supuesto ha de procederse en la forma habitual.

Esto es, si el paciente puede hacerlo por sus propios medios, será él el que se desplace, y en caso contrario con la ayuda de algún pariente u otra persona que lo pueda trasladar al Centro al que se le remite.

De cualquier forma, si ante el estado del paciente en cuestión y si se dispusiera de ella, dicho desplazamiento debería efectuarse mediante ambulancia.

De no disponer de la misma o en su caso pueda tardar más tiempo del que precise para la adecuada asistencia del enfermo, podrá hacerlo con sus propios medios, debiéndose siempre y en todo caso, informar de los motivos por los cuales no puede trasladarse mediante un vehículo sanitario, tanto al propio enfermo como a sus acompañantes.

4. ¿Quién es responsable si la demora en la atención produce empeoramiento o daño?

En principio nadie, siempre y cuando dicha demora esté producida por hallarse la enfermera atendiendo a otro paciente.

En todo caso, de producirse este empeoramiento se deberá valorar al enfermo que sufra dicho empeoramiento, por si requiriera un tratamiento inmediato, por lo que deberá ser atendido, siempre y cuando que lo permita la situación del paciente que estuviera tratando en ese momento, si es que no existiera ningún médico o compañero que pueda atenderlo.

Esta es, una desgraciada circunstancia que puede producirse, pero que desgraciadamente no es de responsabilidad del enfermero en cuestión que, como queda indicado, está atendiendo a otro paciente y haya sido la causa de no haber podido atender al enferme que ha empeorado.

- 5. ¿Qué responsabilidad se puede derivar para una enfermera que, ante la llegada de un paciente solicitando asistencia médica y tras valorarlo, decide derivarlo a otro centro sanitario por la ausencia de médico en el mismo?**

En principio, ninguna, puesto que está actuando correctamente, siempre y en todo caso dicha derivación esté justificada, puesto que la enfermera no puede realizar diagnósticos.

Debiendo, siempre y en todo caso, hacerlo constar en la Historia del paciente.

- 6. ¿Qué responsabilidad puede derivarse de que una enfermera tenga que decidir de forma autónoma y sin seguir ningún protocolo ni guía, si un paciente es susceptible de recibir asistencia médica ante una urgencia?**

Todo derivará del grado de la urgencia del que se trate, puesto que lo prioritario es siempre y en todo caso atenderla, una vez prestada la pertinente asistencia urgente deberá preparar al paciente para su traslado a un Centro Médico adecuado para atender dicha patología, y cuyo traslado deberá efectuarse mediante la correspondiente ambulancia.

Esta asistencia no debe derivarse ninguna responsabilidad para la enfermera, puesto que tratándose de una urgencia lo prioritario es su atención, sin perjuicio de que, como queda dicho, su posterior atención sea efectuada en algún Centro Sanitario u Hospitalario que cuente con los medios pertinentes para la atención definitiva del enfermo.

Dicha circunstancia, en su caso, deberá hacerse constar en la Historia.

- 7. ¿Qué responsabilidad puede derivarse si un paciente sufre complicaciones de su patología durante la espera a la conexión de una videollamada?**

En principio, ninguna, salvo que la conexión de la videollamada sea por culpa del personal sanitario.

Por el contrario, si se debe a un problema de conexión del sistema no es reprochable al personal sanitario.

Por tanto, el proceder ha de ser igual que el indicado en el punto 4º.

8. ¿Qué validez tienen las órdenes médicas dadas por videollamada?

En principio, las mismas que cuando se hacen de forma verbal o telefónica.

La cuestión es dejar constancia en la Historia del paciente de dicha orden.

No obstante, tal y como sucede en el quehacer diario, si una orden médica puede ser contraproducente para el paciente, derivada por no hallarse presente por el paciente, la enfermera si considerara que dicha orden pudiera ser contraproducente para el paciente deberá manifestárselo así, o comentarlo, en su caso, con otro facultativo si es que pudiera hacerlo.

Sin embargo, si dicha orden en opinión del enfermero/a que estuviera atendiendo al paciente en cuestión, considerara que pudiera ser perjudicial para la salud del enfermo podría abstenerse a cumplir dicha orden, haciéndolo constar así expresamente tanto al médico ordenante como al propio enfermo o acompañante, aconsejando siempre y en todo caso el traslado a un Centro Hospitalario para que sea valorado en el mismo por el correspondiente facultativo.

A modo de resumen, cabe hacer constar las siguientes indicaciones:

- I. Dejar constancia de cualquier incidencia en las correspondiente Historia Clínica del paciente.

- II. Comunicarlo al propio paciente y/o personas que lo acompañen de la incidencia en cuestión.
- III. De cuantos problemas e incidentes que se produzcan durante el funcionamiento normal del Centro habrá de comunicarlo a la Dirección, con la correspondiente copia que acredite su presentación.
Igual proceder habrá de efectuarse si al comentar el trabajo percibiera que existe alguna deficiencia o falta de personal y de medios necesarios para la prestación del servicio.
- IV. De producirse alguna agresión o amenaza por parte de pacientes o de sus familiares, se deberá presentar la correspondiente denuncia ante la Policía y/o Puesto de la Guardia Civil.
- V. Siempre y en todo caso, la enfermera habrá de actuar dentro de los límites de su preparación y obligación profesional, salvo que por razones de urgencia vital sea necesaria extralimitarse en su competencia, pues que quedaría justificada ante la prioridad en la atención de dicha urgencia, superada la cual, habrá de remitirse al enfermo a un Centro Hospitalario adecuado para su diagnóstico y tratamiento.
- VI. Nunca se deberá descartar una urgencia sin haber reconocido al enfermo en cuestión y dentro de los límites de las obligaciones y competencias profesionales que están obligados a prestar las enfermeras.
- VII. La videoconferencia o videollamada no puede ser sustitutiva de la presencia asistencial del médico, por lo que cuando se produzca esta ha de hacerse constar en la Historia Clínica.

En Madrid a 14 de noviembre de 2022

MODELO 2

**(A CUMPLIMENTAR POR EL PERSONAL SANITARIO QUE SE
INCORPORE A SU CENTRO DE TRABAJO)**

D/DÑA. _____, en
su condición de _____, hago constar lo siguiente:

Que incorporado/a a mi puesto de trabajo de _____, compruebo que
el mismo no está completo, ya que carece del siguiente personal sanitario:

- Médico
- Enfermeros/enfermeras
- Celador

(Indicar lo que proceda)

En consecuencia, no puedo hacerme responsable de las consecuencias que para el normal funcionamiento de dicho Centro, puedan derivarse por la falta de dicho personal, sin perjuicio de lo cual y en acatamiento a lo que se me ordena y en cumplimiento a mis obligaciones, me veo en la necesidad de tener que prestar mis servicios para atender a los pacientes que acudan al mismo.

En _____ a _____ de _____ de _____

Sr. Director/a Gerente _____

MODELO 3

**A CUMPLIMENTAR POR EL PERSONAL SANITARIO QUE RECIBA
INSTRUCCIONES TERAPÉUTICAS QUE SE LE REALICEN POR
VIDEOCONFERENCIA**

D./ Dña. _____, que en el día de la fecha se ha visto obligado a tener que realizar las siguientes prácticas terapéuticas: _____

_____ (indicar las que hayan sido)
a el/la paciente D./ Dña. _____.

Según se me ha ordenado por el Dr. D. _____ mediante videoconferencia mantenida en el día de la fecha a las ___ horas, sin que en ningún momento pueda asumir las responsabilidades que se pudieran derivar por tal deficiente maniobra y/o reconocimiento, puesto que son de incumbencia y competencia del personal médico y no del de enfermería al que pertenezco, lo que me veo en la obligación de hacer constar a los efectos legales oportunos.

En _____ a _____ de 202__

Sr. Director/a Gerente _____